

« El Reglamento de Productos de Construcción 305/2011/EU »

De la Directiva al Reglamento: elementos esenciales del Reglamento de Productos de Construcción

Vicente Leoz Argüelles

CONSTRUMAT

BARCELONA 19 DE MAYO 2011

PLAN DE LA PRESENTACION

1. Introducción: la situación al día de hoy.
2. Por qué había que « revisar » la Directiva de Productos de Construcción.
3. De los problemas de la Directiva a los objetivos del Reglamento: los elementos esenciales.
4. Algunos elementos específicos (lista no exhaustiva) sobre los cuales la Comisión va a trabajar durante el periodo de preparación.

1. Introducción

- La situación al día de hoy
- Organización del periodo preparatorio (2 ans)

2. Por qué había que « revisar » la Directiva (DPC)

- Los logros de la DPC
- Las ambigüedades de la DPC
- La complejidad de la DPC
- Los fracasos de la DPC

3. De los problemas de la DPC a los **OBJECTIVOS** del Reglamento: los elementos esenciales

3.1 Elementos de CLARIFICACION conceptual

- ✓ El propio hecho de substituir la Directiva por un REGLAMENTO
- ✓ El Reglamento marca más claramente que la Directiva la diferencia con el « Nuevo Enfoque »:
 - requisitos básicos de las obras (*en lugar de requisitos esenciales*)
 - características esenciales de los productos (*concepto nuevo*).
- ✓ La DdR (declaración de rendimiento) es el concepto-clave del sistema.
- ✓ El mercado CE recobra un significado claro, que se aleja del significado de dicho mercado en el « Nuevo Enfoque ».

3.2 Elementos de CLARIFICACION 'funcional' (derechos y obligaciones)

- ✓ Los requisitos básicos de las obras (Anexo I) no crean 'per se' obligación jurídica alguna para nadie.
- ✓ La DdR es obligatoria para todo producto de construcción cubierto por una norma armonizada (Art.4).
- ✓ La DdR debe contener información sobre el uso del producto previsto por el fabricante (Art.6).
- ✓ Debe igualmente contener la lista de características esenciales definidas en la correspondiente especificación técnica armonizada como pertinentes para el uso previsto.
- ✓ Debe declararse también el Rendimiento de al menos una de las características esenciales de esta lista. (NPD para las otras).
- ✓ El marcado CE es obligatorio si DdR (Art. 8).
- ✓ El marcado CE es la única marca asociada a las características esenciales de los productos. Ninguna otra marca puede referirse a las mismas.
- ✓ Entre la información que debe acompañar al marcado CE, se encuentra el nivel o la clase de los rendimientos declarados (Art. 9(2)).

3.3 Elementos de CLARIFICACION a nivel de los instrumentos

- ✓ Definición y rôle de las normas armonizadas. (Art.17).
- ✓ Definición – principios – estatus del DEE (Documento de Evaluación Europeo) y de la ETE (Evaluación Técnica Europea). (Art.19 et ss.).

3.4 Elementos de SIMPLIFICACION

- ✓ Artículo 36: WT, WFT, SHARING, CASCADING
- ✓ Artículo 37: micro-empresas
- ✓ Artículo 38: productos fabricados individualmente

3.5 Elementos que contribuyen a reforzar la credibilidad del sistema

- ✓ La preeminencia de la DdR sobre el mercado CE
- ✓ La introducción de criterios para la designación de los organismos notificados et de los organismos para la evaluación técnica europea.
- ✓ La prohibición explícita de que marcas privadas (y más si se trata de marcas nacionales) puedan referirse al campo potencialmente cubierto por el mercado CE.

4. Algunos aspectos específicos que merecen una atención particular. (lista no exhaustiva)

- ✓ La referencia obligatoria, en la DdR, a la información relativa a los Artículos 31 y 33 de REACH (Art.6(5)).
- ✓ La información que debe acompañar al mercado CE (Art.9(2)).
- ✓ La posible puesta a disposición de la DdR a través de internet (Art.7(3)) mediante un Acto delegado de la Comisión.

Gracias por su atención

http://ec.europa.eu/enterprise/construction/index_en.htm